ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO ANTE HECHOS CON POSIBLE RELEVANCIA PENAL

1. ACTUACIÓN EDUCATIVA ANTE SITUACIONES CON POSIBLE RELEVANCIA PENAL

1.1. Deber de denuncia

Cuando la autoridad institucional tome conocimiento, en ejercicio de sus funciones, de un hecho que pudiera constituir un delito de acción pública, deberá efectuar la denuncia correspondiente.

No corresponde a la autoridad institucional determinar si el hecho constituye efectivamente un delito, realizar su calificación jurídica ni establecer la eventual responsabilidad penal de las personas involucradas. La edad y las demás circunstancias relevantes para determinar la existencia de responsabilidad penal y el régimen jurídico aplicable serán valoradas por las autoridades competentes.

En los establecimientos educativos de gestión privada, el representante o apoderado legal, en el marco de sus competencias, podrá efectuar la denuncia ante la autoridad competente, debiendo comunicar de inmediato la situación y las actuaciones realizadas al equipo de Supervisión de la Dirección General de Educación de Gestión Privada que corresponda. Cuando la denuncia no hubiera sido efectuada por el representante o apoderado legal, deberá realizarla el equipo de Supervisión.

Ante dudas sobre la posible relevancia penal de una situación o sobre cómo proceder, la autoridad institucional deberá consultar al Ministerio de Educación a través de los canales habituales para recibir orientación.

La actuación dependerá de las características y del nivel de riesgo de la situación.

1.1.a) Situaciones que requieren intervención inmediata (Emergencia/Urgencia)

Son aquellas situaciones en las que exista un riesgo y/o hecho actual o inminente para la vida, la integridad psicofísica o la seguridad de las personas, exista presencia o sospecha fundada de armas y/o se encuentre en curso un hecho de violencia que, por su gravedad e inmediatez, requiera la intervención inmediata de las fuerzas de seguridad, servicios de emergencia y el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Ante estas situaciones, la autoridad institucional deberá:

- **Comunicarse inmediatamente con el 911,** cumpliendo así con el deber de denuncia y seguir las indicaciones impartidas.

- **Comunicarse con el Sistema de Atención Médica en la Emergencia (SAME)** a través de la Línea 107 cuando se adviertan indicadores físicos y/o emocionales de presunción o vulneración de derechos. En caso de establecimientos educativos de gestión privada, se procederá a contactar al SAME o a un servicio médico privado, según corresponda.
- **Comunicarse con el CDNNyA** a través de la Línea 102, a fin de solicitar la intervención del Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia de dicho organismo de protección, dependiente de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente o el área que en el futuro la reemplace.
- Adoptar las medidas inmediatas de **resguardo de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa**, evitando realizar acciones que puedan incrementar el riesgo.
- **Preservar el espacio** donde haya sucedido el hecho, hasta tanto intervengan las fuerzas de seguridad pertinentes.
- Efectuar las **comunicaciones institucionales** y a los adultos responsables que correspondan, de acuerdo con la normativa y el protocolo aplicable.
- Dejar **registro de las actuaciones realizadas**, las comunicaciones efectuadas y las indicaciones recibidas.

La comunicación al 911 constituye el canal de actuación frente a la emergencia/urgencia y permite poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de las restantes actuaciones que deba realizar el establecimiento educativo.

1.1. b) Situaciones que no requieren intervención inmediata

Cuando no exista un riesgo actual o inminente que requiera la intervención inmediata de las fuerzas de seguridad, pero la autoridad institucional tome conocimiento de un hecho que pudiera constituir un delito de acción pública, deberá efectuar la denuncia ante el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, a través de la línea gratuita **0800-33-FISCAL (347225), y/o al correo electrónico denuncias@fiscalias.gob.ar,** quien derivará la misma al área con competencia específica en la materia o por los demás canales habilitados por dicho organismo.

La denuncia deberá contener, en cuanto resulte posible, una **descripción clara y objetiva de los hechos conocidos**, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las personas involucradas y cualquier otro elemento disponible que pueda resultar relevante.

La autoridad institucional deberá informar los hechos tal como fueron conocidos, evitando efectuar valoraciones acerca de su calificación jurídica o de la eventual responsabilidad de las personas involucradas.

Asimismo, no deberá realizar averiguaciones, interrogatorios o entrevistas destinadas a producir o reunir prueba**,** ni demorar la denuncia con el objeto de determinar previamente si el hecho configura efectivamente un delito. Si un estudiante u otro integrante de la comunidad educativa presenta espontáneamente un dispositivo electrónico, capturas de pantalla, videos u otro material vinculado con los hechos, la autoridad institucional deberá dejar constancia de quién lo presentó y comunicar su existencia a la autoridad interviniente. No podrá la autoridad institucional solicitar ni retener el material, ni examinarlo, reproducirlo o reenviarlo.

Ello no obsta a las intervenciones que correspondan en el marco de las funciones propias del establecimiento educativo y de los protocolos específicos vigentes.

1.2. Actuaciones complementarias a la denuncia

La realización de la denuncia no sustituye ni suspende la intervención que corresponde a la autoridad institucional en el ámbito educativo. La actuación de las autoridades policiales y/o judiciales y la intervención educativa constituyen ámbitos diferenciados que deberán desarrollarse, cuando corresponda, de manera simultánea y articulada.

En consecuencia, con independencia del canal mediante el cual se hubiera efectuado la denuncia, la autoridad institucional deberá:

- efectuar las **comunicaciones institucionales** previstas y dar intervención a las áreas del sistema educativo que resulten competentes;
- adoptar y mantener las **medidas de resguardo y protección** que resulten necesarias;
- activar y dar continuidad a las actuaciones previstas en el **protocolo específico** que resulte aplicable;
- abordar la situación conforme a las previsiones del **Reglamento Escolar y de las normas de convivencia vigentes**, cuando corresponda;
- comunicar la situación a los **adultos responsables de los estudiantes involucrados**, cuando corresponda y siempre que ello no resulte contrario a las pautas establecidas en el protocolo específico aplicable;
- dar intervención a los equipos de apoyo, técnicos y otros organismos externos competentes cuando las características de la situación así lo requieran;
- adoptar las medidas de **acompañamiento y seguimiento** que correspondan respecto de los estudiantes involucrados.

1.3. Aplicación de protocolos/procedimientos de actuación específicos

Las pautas de actuación previstas en este procedimiento deberán aplicarse de manera articulada con los protocolos y procedimientos específicos vigentes.

Cuando las características de la situación estén contempladas en un protocolo específico, la autoridad institucional deberá aplicar, además de las previsiones de este procedimiento, las pautas propias de ese protocolo para el ámbito educativo, incluidas las medidas de resguardo, comunicaciones, intervenciones y circuitos que correspondan.

Si una situación se encuentra alcanzada por más de un instrumento, las actuaciones deberán coordinarse de acuerdo con las circunstancias del caso, respetando las competencias de cada organismo y priorizando el resguardo de los estudiantes.

Los protocolos de actuación vigentes pueden consultarse en el siguiente enlace:
https://buenosaires.gob.ar/gcaba_historico/educacion/protocolos-escolares

1.4. Intervención del personal policial en el establecimiento educativo

Toda intervención del personal policial en establecimientos educativos se ajustará a los estándares legales, constitucionales y convencionales establecidos a favor de niñas, niños y adolescentes.

La actuación del personal policial en un establecimiento educativo puede iniciarse a partir de:

- A solicitud de la autoridad institucional, debido al llamado al 911 (ver punto 1.1.a).

- Orden judicial escrita y fundada.
- Ante situaciones que no admitan demora y en las que exista riesgo para la vida y/o la integridad física de estudiantes o del personal docente y no docente, el personal policial podrá ingresar al establecimiento. En tal supuesto, deberá dar aviso al jefe de la dependencia policial donde presta servicio, quien pondrá el hecho de inmediato en conocimiento del juez penal de turno

En los supuestos citados precedentemente, la autoridad institucional deberá facilitar su intervención y prestar la colaboración que resulte necesaria, de conformidad con la normativa vigente, sin obstaculizar la actuación policial, así como adoptar las medidas necesarias para resguardar a los estudiantes.

La actuación del personal policial deberá ajustarse a las facultades y procedimientos legalmente previstos, y cuando corresponda, a las instrucciones de la autoridad fiscal o judicial competente. La intervención deberá orientarse prioritariamente a hacer cesar el riesgo, prevenir conflictos y reducir la tensión. En todos los casos deberá dar constancia de su identidad, dependencia y jerarquía, así como la causa u orden invocada.

La intervención del personal policial en el ámbito educativo deberá desarrollarse con especial consideración de las características propias de dicho ámbito, con sensibilidad y con perspectiva de niñez, procurando en todo momento el respeto de los derechos humanos y brindando en todo momento un trato respetuoso, no violento, no discriminatorio ni intimidatorio hacia los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa, y evitando su exposición innecesaria.

En las situaciones señaladas anteriormente, el personal policía intervendrá de acuerdo con sus facultades legales y podrá:

- solicitar información sobre lo ocurrido a las autoridades institucionales;
- ingresar a los espacios del establecimiento y preservar el estado de los lugares donde se hubiese originado la situación;
- tomar los recaudos de seguridad necesarios tales como revisar las pertenencias del estudiante, resguardando su intimidad y/o
- obtención y resguardo de celulares, computadoras u otros elementos que puedan resultar de interés para la investigación, cuando corresponda.

1.5. Resguardo y acompañamiento de la/s persona/s afectada/s

Cuando la persona afectada y el estudiante señalado como posible responsable del hecho concurran al mismo establecimiento educativo, la autoridad institucional deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar su protección y acompañamiento, procurando que pueda continuar su trayectoria educativa en condiciones adecuadas de seguridad y bienestar.

A tal efecto, y sin perjuicio de las medidas generales previstas en el apartado 1.2 y de los protocolos específicos que resulten aplicables, deberá:

- evitar situaciones de contacto, intimidación, hostigamiento o reiteración de los hechos que puedan afectar a la persona;
- evitar su exposición innecesaria, la reiteración del relato de los hechos y toda intervención que pueda generar revictimización;
- preservar su intimidad y restringir la circulación de información a quienes deban intervenir;
- brindar el acompañamiento que resulte necesario y realizar el seguimiento de la situación.

Cuando resulte necesario introducir adecuaciones en la dinámica escolar, podrán evaluarse modificaciones en la organización de espacios, horarios, ingresos, egresos, cursos, divisiones u otras condiciones de escolarización. Las medidas que se adopten deberán procurar no trasladar a la persona afectada las consecuencias de la situación ni imponerle, como regla, modificaciones en sus condiciones de escolarización para garantizar la continuidad educativa del otro estudiante.

Cuando la persona afectada sea otro integrante de la comunidad educativa, deberán adoptarse, con las adecuaciones que correspondan, las medidas de resguardo y acompañamiento que resulten necesarias.

Cuando exista una medida judicial que incida en las condiciones de escolarización, deberá procederse conforme a lo previsto en el apartado 4.

2. SITUACIONES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO CON POSIBLE RELEVANCIA PENAL

En el ámbito educativo pueden presentarse distintas conductas o situaciones que se encuentran contempladas por el Reglamento Escolar, las normas de convivencia y los protocolos y/o procedimientos específicos vigentes. Estos instrumentos establecen pautas de actuación y, según corresponda, medidas de resguardo, acompañamiento, intervención institucional o consecuencias frente al incumplimiento de las normas que regulan la convivencia escolar.

Ahora bien, a partir de la entrada en vigencia del nuevo Régimen Penal Juvenil, debe tenerse presente que algunas de esas conductas o situaciones pueden, además, presentar relevancia penal. En particular, al establecerse en catorce (14) años la edad a partir de la cual una persona puede resultar penalmente responsable y ampliarse los supuestos alcanzados por el régimen, hechos que hasta el momento podían ser abordados principalmente a través de las herramientas propias del sistema educativo pueden requerir también la intervención de las autoridades competentes.

En este nuevo escenario, ante el conocimiento de una situación que, aún encontrándose contemplada por la normativa educativa, pudiera presentar relevancia penal, la autoridad institucional deberá proceder conforme a las pautas establecidas en el presente procedimiento, sobre la base de los hechos y de la información de la que disponga en ejercicio de sus funciones.

Para ello, no corresponde que la autoridad institucional realice averiguaciones adicionales, determine si el hecho constituye efectivamente un delito, efectúe su calificación jurídica ni establezca responsabilidades. La eventual existencia de un delito y el encuadre jurídico de la situación serán determinados por las autoridades judiciales competentes. En caso de duda acerca de la posible relevancia penal de una situación o del curso de actuación que corresponda, deberá solicitar orientación al Ministerio de Educación a través de los canales previstos en el apartado 1.1.

En este sentido, debe tenerse presente que las conductas que pueden dar lugar a la aplicación del Régimen Penal Juvenil no se encuentran definidas por la normativa educativa, sino por el Código Penal de la Nación y las leyes penales especiales vigentes o que se dicten en el futuro. Desde los catorce (14) años, los hechos previstos como delitos en dichas normas pueden quedar comprendidos en el régimen, sin que resulte necesario que exista una previsión o referencia equivalente en el Reglamento Escolar, las normas de convivencia o los protocolos educativos.

Por último, a los efectos del deber de actuación de la autoridad institucional, no resulta determinante que el hecho haya ocurrido dentro del establecimiento educativo ni durante el horario escolar. Lo relevante es que la autoridad tome conocimiento de la situación en ejercicio de sus funciones. De este modo, podrán quedar comprendidos hechos ocurridos en el establecimiento, durante actividades educativas o en otros ámbitos cuando, por sus circunstancias, se encuentren vinculados con estudiantes y/o con la actividad educativa.

3. DE LA TRAYECTORIA EDUCATIVA

La existencia de una investigación o proceso penal en curso no afecta, por sí sola, la trayectoria educativa del estudiante ni constituye un impedimento para su ingreso, permanencia, reingreso o egreso del sistema educativo.

Cuando no exista una medida judicial que incida en las condiciones de escolarización, el estudiante continuará su trayectoria educativa en las mismas condiciones que los demás estudiantes, sin perjuicio de las medidas de acompañamiento, resguardo o convivencia que corresponda adoptar conforme a la normativa educativa vigente y a las particularidades de la situación.

La sola existencia de una investigación o proceso penal no podrá dar lugar a restricciones en la escolarización ni a un trato diferenciado del estudiante.

Cuando se disponga una medida judicial que pueda tener incidencia en el ámbito educativo, la autoridad institucional deberá proceder conforme a lo previsto en el apartado 4 del presente procedimiento.

3.1. Acompañamiento de la trayectoria educativa

El acompañamiento deberá orientarse a garantizar la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante, fortalecer su vinculación con el establecimiento y generar las condiciones necesarias para sostener sus aprendizajes y su participación en la vida escolar.

Las estrategias de acompañamiento se definirán de acuerdo con las particularidades de cada situación y podrán comprender, entre otras, acciones destinadas al seguimiento de la trayectoria, el fortalecimiento de los aprendizajes, la revinculación, la adecuación de las estrategias pedagógicas y la articulación con los distintos actores que intervengan en el acompañamiento del estudiante.

A tal fin, la autoridad institucional articulará, cuando resulte necesario, con los docentes, la Supervisión, los Equipos de Apoyo, las áreas competentes del Ministerio de Educación y los organismos o dispositivos externos que intervengan en la situación.

3.2. Ingreso y reingreso al sistema educativo

Cuando un estudiante requiera incorporarse o reincorporarse a un establecimiento educativo durante o luego de una intervención en el marco del Régimen Penal Juvenil, deberán arbitrarse las medidas necesarias para garantizar su ingreso o reingreso y asegurar la continuidad de su trayectoria educativa, de conformidad con las normas generales de inscripción y escolarización vigentes.

A tal fin, se procurará la articulación con el establecimiento educativo de origen, cuando corresponda, y con los equipos, áreas u organismos que hubieran intervenido en el acompañamiento del estudiante, a efectos de contar con la información pedagógica que resulte necesaria para favorecer su incorporación y la continuidad de sus aprendizajes.

La existencia de antecedentes vinculados con una intervención en el marco del Régimen Penal Juvenil no podrá constituir, por sí misma, un impedimento para la asignación de vacante, el ingreso o el reingreso del estudiante.

Cuando se presenten dificultades para concretar o sostener la escolarización, la autoridad institucional deberá dar intervención a la Supervisión y, de resultar necesario, a la Dirección de Área, los Equipos de Apoyo y las áreas competentes, a fin de arbitrar las medidas que correspondan para garantizar la continuidad educativa.

4. ACTUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ANTE MEDIDAS JUDICIALES EN EL MARCO DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL

En el marco del Régimen Penal Juvenil, la autoridad judicial podrá disponer distintas medidas respecto de los estudiantes involucrados, entre ellas, prohibiciones de concurrencia a determinados lugares, restricciones de contacto o aproximación, prestación de servicios a la comunidad, reparación del daño, monitoreo electrónico y, excepcionalmente, medidas que impliquen privación de la libertad.

Asimismo, podrán disponerse medidas complementarias de acompañamiento, orientación o supervisión, participación en programas específicos, medidas destinadas a garantizar el derecho a la educación y la conclusión de los estudios obligatorios, tratamientos de salud u otras intervenciones que correspondan de acuerdo con las particularidades del caso.

Cuando alguna de estas medidas tengan incidencia en el ámbito educativo, la autoridad institucional deberá ajustar su actuación a los términos y alcances de lo dispuesto por la autoridad judicial, procurando compatibilizar su efectivo cumplimiento con la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante.

4.1. Medidas que incidan en la dinámica escolar

Cuando la medida judicial establezca restricciones de contacto o aproximación entre estudiantes que concurran al mismo establecimiento, o imponga otras condiciones que incidan en la dinámica escolar, la autoridad institucional deberá adoptar las previsiones necesarias para garantizar su cumplimiento y preservar la continuidad educativa de los estudiantes involucrados.

A tal efecto, podrán evaluarse, según las características de cada situación, adecuaciones en la organización de los espacios, horarios, turnos, cursos, divisiones, ingresos, egresos u otras dinámicas institucionales que resulten necesarias.

Las adecuaciones deberán limitarse a lo necesario para dar cumplimiento a la medida judicial, evitando generar restricciones adicionales. Cuando su implementación presente dificultades o requiera modificar de manera significativa las condiciones de escolarización, deberá darse intervención a la Supervisión y, de resultar necesario, a las áreas competentes del Ministerio de Educación.

4.2. Medidas que limiten o imposibiliten la concurrencia

Cuando una medida judicial limite o imposibilite temporalmente la concurrencia del estudiante al establecimiento educativo, deberán arbitrarse las estrategias necesarias para sostener su vinculación con el sistema educativo y garantizar la continuidad de sus aprendizajes durante el período en que subsista la restricción.

Deberá tenerse presente que la Ley N° 27.801 establece que las prohibiciones de concurrencia a determinados lugares no pueden impedir u obstaculizar la asistencia a lugares destinados a la formación educativa, salvo cuando ello resulte necesario para la protección de la víctima o de testigos.

A tal efecto, la autoridad institucional articulará con la Supervisión, los Equipos de Apoyo y las áreas competentes y, cuando corresponda, con los organismos o dispositivos intervinientes, a fin de definir las estrategias educativas adecuadas a las circunstancias particulares del estudiante.

4.3. Medidas que impliquen privación de la libertad

Cuando el estudiante se encuentre sujeto a una medida que implique privación de la libertad y, como consecuencia de ello, no pueda concurrir al establecimiento educativo, deberá garantizarse la continuidad de su escolarización en el marco de la Modalidad de Educación en Contextos de Encierro, a través de la propuesta educativa correspondiente al lugar de cumplimiento de la medida y de conformidad con la normativa vigente.

Durante el cumplimiento de la medida, deberá procurarse la continuidad y articulación entre la trayectoria educativa previa del estudiante y la propuesta educativa desarrollada en el contexto de encierro.

Finalizada la medida, o modificadas las condiciones de su cumplimiento de modo que resulte posible el retorno del estudiante, deberán adoptarse las acciones necesarias para garantizar su reingreso y la continuidad de su trayectoria educativa, conforme a lo previsto en el apartado 3.

4.4. Tratamiento de la información vinculada con la medida y registro de las actuaciones

La información relativa a la existencia y alcance de una medida judicial deberá ser comunicada únicamente a aquellas personas del establecimiento educativo cuya intervención resulte necesaria para su efectivo cumplimiento.

La autoridad institucional deberá circunscribir su actuación a la información necesaria para implementar la medida en el ámbito educativo, sin requerir ni difundir información relativa al proceso penal que resulte ajena a sus competencias.

Toda comunicación o requerimiento recibido de la autoridad judicial o de las áreas competentes del Ministerio de Educación, así como las actuaciones realizadas para su cumplimiento, las articulaciones efectuadas y las respuestas brindadas, deberán quedar debidamente documentadas por la autoridad institucional.

La documentación y circulación de la información deberán efectuarse resguardando su confidencialidad y limitando su acceso a quienes deban intervenir en razón de sus funciones.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número: IF-2026-43259958-GCABA-MEDGC

Buenos Aires, Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 14:06:44 -03:00

Gabino Tapia
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 14:11:44 -03:00

Horacio Alberto Gimenez
Ministro
MINISTERIO DE SEGURIDAD
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 15:00:45 -03:00

VICTORIA MORALES GORLERI
Presidente
CONSEJO DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CABA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 15:03:56 -03:00

Maria de las Mercedes Miguel
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACION

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 15:03:56 -03:00